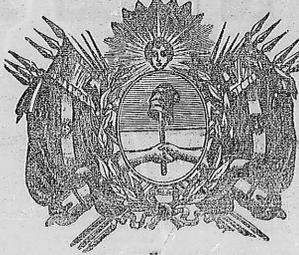


EL NACIONAL



ARGENTINA

REDACTOR,

D. ALFREDO M. de GRATY.

REDACTOR,

D. LUCIO V. MANSILLA.

Se sale todos los días á las 8 de la mañana—Precio de suscripción, doce reales mensuales—Editor responsable—D. JORGE ALZUGARAY.

PARTE OFICIAL

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

El Poder Ejecutivo. Núm. 10. Parana 27 de Julio de 1858.

Al Soberano Congreso Nacional.

Me es honroso someter á vuestra aprobación el Decreto de 9 de Noviembre último por el cual usado el Ejecutivo que se agregase al presupuesto de Hacienda del Ejercicio anterior una nueva partida denominada de "gastos en uso del crédito Nacional".

En vuestras sesiones anteriores, se pidió un crédito suplementario al referido presupuesto por la suma que era necesaria para los gastos eventuales de este Departamento, porque la partida votada con este objeto estaba ya agotada á consecuencia de haberse imputado á ella el descuento de letras, intereses de bonos y demás gastos de este género.

El Honorable Senado me expresó en contestación al mensaje del Ejecutivo, que el Soberano Congreso creía innecesario el nuevo crédito suplementario desde que por una sanción anterior estaba ya autorizado para los gastos que ocasionasen el uso del crédito. Y fué á virtud de esta declaración y por no estar fijada en la Ley de presupuesto una partida á que imputar las cantidades de este género, que juzgo conveniente el Departamento de Hacienda agregar la que se creó en el referido Decreto para regularizar así la contabilidad que de otra manera hubiera ofrecido complicaciones de consideración.

A virtud de esa disposición se separaron de la partida de gastos eventuales, esos gastos en uso del crédito nacional que habían sido imputados á ella y quedó entonces el Ejecutivo en aptitud de atender al pago de aquellos con las cantidades votadas por este objeto.

El Soberano Congreso en vista de estas razones podrá apreciar la conveniencia de esas medidas y e-para tendrá á bien prestarle su aprobación, dictando al mismo tiempo una sanción que autorice al Ejecutivo para abrir una nueva partida del mismo género en el presupuesto del Ejercicio corriente.

Tengo el honor de saludar al Soberano Congreso con toda consideración.

JUSTO J. de URQUIZA.

ELIAS BENOYA.

Ministerio Núm. 18. Parana, Junio 9 de 1858.

Al Administrador de Restas de Corrientes.

El Inspector General de Armas, me ha presentado una carta dirigida desde esa ciudad al Teniente Coronel D. Juan García, Jefe del Regimiento Granaderos á caballo por su apoderado, en la que se expresa que esa Administración ha pagado en papel moneda la mensualidad correspondiente á dicho Regimiento á razón de noventa y seis pesos (96) la onza cuando el cambio se encontraba á (136 \$) cinco toques y seis céntimos. Como he encontrado razón que pueda justificar este procedimiento y como en los estados de esa Administración ven que todos los pagos se hacen al cambio del día como es justo, U. se ha de servir informarme si es cierto el hecho que se ha denunciado y si ha ocurrido otro de igual naturaleza, para disponer lo conveniente.

El Administrador de Restas de Corrientes, Junio 23 de 1858.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Se ha recibido la respetable nota de V. E. número 18 fecha 9 del corriente manifestando que el Sr. Inspector General de Armas había presentado á V. E. una carta dirigida desde esta ciudad al Teniente Coronel D. Juan García Jefe del Regimiento Granaderos á caballo por su apoderado, en la que se quejaba de que esta Administración había pagado en papel moneda una mensualidad á dicho Regimiento á razón de 96 \$ la onza cuando el cambio se encontraba á 136; que V. E. no encontraba razón que pueda justificar este procedimiento cuando en los estados de esta Administración, constantemente ven que todos los pagos se hacen al cambio del día como es justo y que informase á V. E. si ha ocurrido otro de igual naturaleza, para disponer lo conveniente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Se ha recibido la respetable nota de V. E. número 18 fecha 9 del corriente manifestando que el Sr. Inspector General de Armas había presentado á V. E. una carta dirigida desde esta ciudad al Teniente Coronel D. Juan García Jefe del Regimiento Granaderos á caballo por su apoderado, en la que se quejaba de que esta Administración había pagado en papel moneda una mensualidad á dicho Regimiento á razón de 96 \$ la onza cuando el cambio se encontraba á 136; que V. E. no encontraba razón que pueda justificar este procedimiento cuando en los estados de esta Administración, constantemente ven que todos los pagos se hacen al cambio del día como es justo y que informase á V. E. si ha ocurrido otro de igual naturaleza, para disponer lo conveniente.

y entrega al colector provincial, cuando este me presenta dicha provincia como lo verá V. E. por la relación adjunta en la cual constan todas las que se han pagado en mi época y el cambio de la moneda provincial en la fecha de cada entrega. Este sistema lo hallé ya establecido por mí antecesor y hasta hoy se observa.

Es pues por esto injusta la queja dirigida contra esta Administración por el apoderado del Sr. García, aunque esta misma dirigida contra la persona que la realizó ese pago.

RELLACION de los libramientos de sueldos militares con las fechas y cambios en que se han abonado estos libramientos desde el mes de Mayo del año de 1856 hasta el mes de Junio del 57.

Importa el libramiento de sueldos militares del mes de Mayo 1856. 5159 31

Abonado á cuenta con fecha 25 y 30 de Abril del 57. En 10,383 \$ 8 cts.

En cobre. 1765

Id. id. 13 de Mayo. En 3030 \$ moneda corriente á 101 \$ onza. 510

Id. id. 23 y 31 de id. y 6 y 17 de Junio. En 12,972 \$ á 102 \$ onza. 2162

Id. id. y cancelación en 27 de id. En 6375 \$ 6 rls. m. c. á 103 \$ onza. 1052 31

5159 31

Importa el libramiento del mes de Junio 1856. 6325 31

Abonado á cuenta con fecha 20 y 31 de Julio y 8, 11 y 10 de Agosto

Id. id. y cancelación en 28, 29, 6 moneda corriente á 101 \$ onza. 4625 31

Id. id. y cancelación en 29 y 31 de Agosto. En 10500 \$ á 105 \$ onza. 1700

6325 31

Importa el libramiento del mes de Julio. 6048 31

Abonado á cuenta con fecha 15 y 25 de Setiembre del 57. En 20,877 \$

6 rls. m. c. á 106 \$ onza. 3948 31

Id. id. y cancelación en 30 de id. En 16,994 \$ m. c. á 107 \$ onza. 2700

6048 31

Importa el libramiento del mes de Agosto. 5993 31

Abonado en las fechas de 2 de Noviembre 25 y 30 del mismo y 15 de

Id. id. y cancelación en 29 y 31 de Agosto. En 10500 \$ á 105 \$ onza. 1700

5993 31

Importa la libranza del mes de Setiembre. 4614 31

Abonado con las fechas de 7, 11, 13 y 14 de Enero del año actual:

En cobre. 230 31

En oro. 1730

En 19,302 \$ rls. moneda corriente á 111 \$ onza. 214

En 3,589 \$ 3 rls. moneda corriente á 113 \$ onza. 510

4614 31

Importa el libramiento del mes de Octubre. 4293 31

Abonado con fecha 25 y 30 de Enero.

En cobre. 213 31

En oro. 1130

En 19,781 \$ 6 rls. moneda corriente á 114 \$ onza. 2950

4293 31

Importa el libramiento del mes de Noviembre. 4963 11

En cobre. 212 11

En 33,005 \$ moneda corriente á 119 \$ onza. 4715

4963 11

Importa el libramiento del mes de Diciembre. 4523

Abonado en 6 y 31 de Marzo:

En 2,654 \$ 3 rls. moneda corriente á 126 \$ onza. 226

En 25,164 \$ 5 rls. moneda corriente á 135 \$ onza. 497

4523

Importa el libramiento del mes de Enero. 4297 80

En cobre. 204 80

En 30,356 \$ 3 rls. moneda corriente á 120 \$ onza. 4093

4297 80

Importa el libramiento del mes de Febrero. 4139 24

Abonado con fecha 20 de Abril:

En 29,150 \$ 9 rls. moneda corriente á 126 \$ onza. 486 94

3933

4139 24

Importa el libramiento del mes de Marzo. 4272 21

Abonado en 25 y 30 de Abril:

En cobre. 213

En 23,300 \$ moneda corriente á 120 \$ onza. 3151 744

En 6,593 \$ 7 rls. moneda corriente á 128 \$ onza. 907 493

4272 21

Importa el libramiento del mes de Abril. 4194 92

Abonado con fecha 12 y 26 de Mayo:

En cobre. 296

En 12,658 \$ 4 rls. moneda corriente á 128 \$ onza. 510

En 18,599 \$ 4 rls. moneda corriente á 120 \$ onza. 1694 92

4194 92

Importa la libranza del mes de Mayo. 4183 78

Abonado con fecha 7 del corriente. En 32,339 \$ 6 rls. m. c. á 131 \$ onza. 4183 78

4183 78

Importa el libramiento del mes de Junio. 4074 21

Abonado con fecha 7 y 15 del corriente:

En 17,326 \$ moneda corriente á 131 \$ onza. 2236 73

En 14,919 \$ 3 rls. moneda corriente á 134 \$ onza. 1837 51

4074 21

Total. 67439 19

Administración de Rentas de Corrientes, Junio 23 de 1858.

Teniente Coronel.

sería muy justa si el hecho denunciado hubiese tenido lugar en el presente mes en el cual se ha experimentado una alteración notable en el cambio.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Teniente Coronel.

Hacienda—Paraná, Julio 20 de 1858.

Publichese con sus antecedentes y archíve.

BENOYA.

Razon de los libramientos órdenes e intervenciones por la Contaduría General.

Departamento del Interior.

Contra la Aduana de Corrientes á favor del Administrador de Correos de la misma, para compra de dos cañones núm. 1681. 102

Departamento de Guerra.

Contra la Aduana de Santa Fé, y á favor del Comisario General de Comercio por los haberes del Capellán del Cantón "Calechines" D. José M. Sastri, correspondientes á los meses de Junio y Julio núm. 1065. 34

id. del Rosario, á favor del id. id. para pago del presupuesto de haberes correspondiente á la Guardia Nacional, movilizada en la provincia de Santa Fé, por el mes de Febrero último núm. 1062. 1133

id. id. á favor de D. Carmen Dominguez, para gastos de Mantenimiento, y pago de pastas en su regreso con tres soldados al fuerte "Tres de Febrero" de la comision del servicio que fué enviado á esta capital núm. 1601. 85

Suma pesos—1594

Contaduría General Paraná Julio 28 de 1858.

Padro Ponce.

Contadur 2.º

Hacienda—Paraná Julio 29 de 1858.

Publichese.

BENOYA.

AVISO OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Paraná Julio 14 de 1858.

Desempeño del Gobierno Nacional amortizar en su totalidad la deuda exigible que pasa sobre el Tesoro de la Nación, cuya paga ha sido hasta hoy atendido con las entradas ordinarias ha resultado en uso de la autorización que le confiere el art. 2.º de la ley del Soberano Congreso del 11 de Octubre último, emitir y segurar con este carácter objeto la cantidad de \$10,000 pesos en bonos.

Las condiciones de la omision y enajenacion serán las siguientes—

Los bonos llevarán el interés de uno y medio por ciento mensual y serán admitidos en todas las Aduanas de la Confederacion en pago de su décima parte de derechos de importacion y exportacion.

El Gobierno no pondrá á circulacion otro papel bajo condiciones que perjudiquen las garantías concedidas á esta emision sin que ella sea previa y completamente autorizada.

La primera entrega deberá verificarse dentro de los veinte días siguientes á la redencion del contrato. Los pagos se harán en cualquiera clase de moneda Nacional.

Se admiten propuestas para esta negociacion hasta el 30 de Agosto próximo, las que deberán ser dirigidas en pliego cerrado al Ministerio de Hacienda para ser abiertas en dicho día.

Las propuestas serán contradas á fijar el precio que se ofrezca por dichos bonos, bajo las condiciones arriba mencionadas.

Enrique N. Paz.

Oficial Mayor.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA CULTO E INSTRUCCION PUBLICA.

Del Rector y Can-

delario de la Uni- Cádiz, Junio 25 de

versidad Nacional de

San Carlos.

Al Excmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto e

Instruccion Publica Dr. D. Juan del Can-

pito.

Delibando en el año próximo entrante sus-

titulada la aula de Derecho Constitucional Ar-

gentino, conforme á lo dispuesto en el super-

ior decreto de 26 de Enero último; e infra-

scripto cumplido con el deber, que le impone el

artículo 12 artículo 3.º Título 3.º de la Con-

stitucion Unversitaria, manifestando á V. E.

para su resolucion, que no habiendo Comenta-

rios de nuestra Constitucion Nacional ni prácticas algunas respecto á la organizacion de la Justicia Federal, y teniendo en consideracion la semejanza que hay entre aquella y la de los Estados Unidos, el Ilustre Claustro ha creído conveniente adoptar para la ensenanza en dicha aula al Story, Comentarista de la Constitucion de los Estados Unidos, quedando el Catelectrico comprometido á hacer nota á los estudiantes las preguntas, dificultades, que existen en los artículos exscriptos de una y otra Constitucion, y á explicar los que solo se hallen en la nuestra, reportando de esta manera la ventaja de salvar con dichos Comentaristas la indicada deficiencia de prácticas sobre la Justicia Federal, en cuyo punto son idénticos los artículos de la Constitucion referida.

El obstáculo, que á primera vista se presenta por la escasez de esta obra en Ingles, desaparece con la noticia de haber bastantes ejemplares en idioma Francés, que felizmente rasben traducido muchos de los que cursaron esta aula, y los demás estan en aptitud de aprenderlo cómodamente para la apertura de ella, y si así no fuere, escribirán las lecciones que el Catelectrico se dicte, mientras que de otro modo no se alharará tal inconveniente.

Creo, Señor, será este pensamiento muy conforme á la idea y propósito que ha tenido el Gobierno Nacional al expedir su precitado decreto, y por consiguiente de su aprobacion superior.

Dios guarde á V. E.

José Severo de Olmos.

Departamento de Instruccion Publica. Paraná Julio 27 de 1858.

1858.

Vista las razones expuestas en la procedente nota, apruébase la propuesta del Rector de la Universidad Nacional de San Carlos, para adoptar el texto de Story, con las modificaciones que se expresan, en la ensenanza del Derecho Constitucional Argentino. Avísese en contestacion, publíquese y archívese.

Ribérica de S. E.

CAMPILLO.

Paraná Julio 29 de 1858.

Al Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba.

Desempeño del Gobierno Nacional atender con el mayor esmero y eficacia los dos establecimientos de educacion que existen en esa ciudad, la Universidad Nacional de San Carlos y el Colegio Nacional de Monserrat, las cuales no pueden recibir todo el impulso que el Gobierno desea, por la gran distancia á que se hallan de esta Capital, S. E. el Sr. Presidente de la acordado ponerlas bajo la inmediata inspeccion de V. E. recomendándole que se sirva ocurrir á todas las dificultades que se presenten dando cuenta al Sr. Ministro, y proponer á V. E. las mejoras que requieran al aducido y progresos de ellas.

Conociendo S. E. el Sr. Presidente de que la accion del Gobierno será mucho mas eficaz teniendo una persona de notoria capacidad que pueda de cerca palpar las necesidades de dichas instituciones y procurarles un pronto remedio, he creído que con la comision que confiero á V. E. conseguirá hacer efectivos los buenos deseos que me está animando en favor de su mejoramiento.

Habiendo justicia al interés patriótico de V. E. por todo lo que redundará en bien de la Confederacion de E. se espera que V. E. se preciará á aceptar la comision de que le encargo y que, así persuadido, se reportarán grandes y benéficos resultados para la instruccion de la juventud que se educa en los establecimientos que dejo expresados.

Dios guarde á V. E.

JUAN DEL CAMPILLO.

GOBIERNO NACIONAL.

CAMARA DE SENADORES.

QUINTO PERIODO LEGISLATIVO.

Decima sexta sesion ordinaria del 3 de Julio de 1858.

PRESIDENCIA DEL SR. LOYACUBO.

Orden del día—Proyecto de Ley estableciendo que los Maestros de postas del Territorio Federalizado sean considerados en el pago de sus servicios postales como lo son todos los demás de la Confederacion.

H. H. S. S.

Figueras.

Saravia.

Gonzalez.

Leiva.

Delgado.

Palermora.

En la ciudad del Paraná Capital Provisional de la Confederacion Argentina, los tres días del mes de Julio del año de nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos y ochenta y cinco.





